



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SIMANCAS

#### INTERVENCIÓN

Una vez que se han elevado a definitivos por ausencia de reclamaciones, los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de 30 de noviembre de 2016, relativos a la aprobación provisional de la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2018, de conformidad con lo establecido en el art. 17. 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el acuerdo definitivo así como el texto íntegro de la Ordenanza Municipal que sufre variación.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que contra este acto administrativo de aprobación definitiva de modificación de las ordenanzas municipales, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León sita en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo ejercitar los interesados cualquier otro recurso que estimen oportuno

Simancas a, 6 de febrero de 2017.- El Alcalde.- Fdo.: Alberto Plaza Martín.





## MODIFICACIÓN

### Ordenanza Fiscal nº 1.3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

#### Artículo 1.- Hecho imponible.

1.- El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un impuesto directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiese sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

#### Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### Artículo 3.- No están sujetos a este impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros, por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a 750 Kilogramos.

#### Artículo 4.- Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente, Reglamento General de Recaudación y las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones.

1.- Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.





Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Esta exención deberá ser solicitada en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Simancas antes del devengo del Impuesto para el ejercicio que se solicita sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarla durante todo el ejercicio fiscal siempre que no tenga el obligado tributario concedida la exención en otro vehículo para ese ejercicio.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de 9 plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder aplicar la exención a la que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación a la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de grado de discapacidad emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante este Ayuntamiento.

La exención regulada en el párrafo de la letra e) se concederá previa solicitud del interesado para el período impositivo siguiente en el que se solicita y se entenderá concedida hasta:

- Para los casos de incapacidad permanente parcial y permanente total: 2 períodos impositivos.
- Para los casos de incapacidad permanente absoluta y gran invalidez: 5 períodos impositivos.

Transcurridos los años de concesión de exención, el sujeto pasivo deberá renovar la solicitud de ésta en las oficinas municipales, aportando en este caso la fotocopia de certificado de grado de discapacidad compulsada por el órgano competente de la valoración del grado de ésta, debiendo estar actualizada (mínimo fechada la compulsada en los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud de exención), declaración jurada del titular con discapacidad de que el vehículo se destina a su uso exclusivo, que no tiene reconocida la exención para otro vehículo de su propiedad, y acreditación del destino del vehículo para el transporte de la persona con discapacidad.

3.- La documentación que deberá presentar el sujeto pasivo para valorar si procede su concesión:

- a) Vehículos oficiales del Estado, CC.AA. y Entidades Locales:
  - Permiso de circulación del vehículo.
  - Ficha técnica.
  - Acreditación del destino del vehículo a defensa nacional o seguridad ciudadana.
- b) Vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España. del Estado, CC.AA. y Entidades Locales:
  - Permiso de circulación del vehículo.
  - Ficha técnica.
  - Documentación identificativa del titular y documentación sobre su acreditación en España.
- c) Vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en los Tratados Internacionales.
  - Permiso de circulación del vehículo.





- Ficha Técnica.
  - Indicación del Tratado Internacional en virtud del cual se solicita la exención.
- d) Ambulancias y demás vehículos destinados a asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- Permiso de circulación del vehículo.
  - Ficha técnica.
  - Acreditación del destino del vehículo a asistencia sanitaria.
- e) Los coches de minusválidos y matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.
- Fotocopia compulsada D.N.I.
  - Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo y tarjeta de características técnicas.
  - Fotocopia de certificado de grado de discapacidad compulsada por el órgano competente de la valoración del grado de ésta, debiendo estar actualizada (mínimo fechada la compulsada en los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud de exención). Habiendo de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma.
  - Declaración del titular con discapacidad de que el vehículo se destina a su uso exclusivo.
  - Declaración del titular con discapacidad de que no tiene reconocida la exención para otro vehículo de su propiedad.
  - Copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o en otro caso acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular con discapacidad, y todo ello referido al momento del devengo del impuesto.
- f) Autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas incluida la del conductor.
- Permiso de circulación del vehículo.
  - Ficha técnica.
  - Tarjeta de transporte público de viajeros.
- g) Tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola.
- Permiso de circulación del vehículo.
  - Ficha técnica.
  - Cartilla de Inspección Agrícola o Certificado de Inscripción en el Registro de maquinaria.

4.- Tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del devengo del impuesto (1 de enero) del que se pretende obtener la bonificación, aquellos titulares de vehículos históricos que así estén catalogados por el órgano autonómico competente, tal y como establece el Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por el Real Decreto 1247/1995 de 14 de julio. Siendo el número de vehículos históricos por los que se puede solicitar esta bonificación un máximo de dos vehículos por ejercicio. Para poder beneficiarse de esta bonificación, el obligado tributario deberá figurar empadronado en el Padrón Municipal de Habitantes de esta localidad durante un plazo continuado de, al menos, 12 meses anteriores al día del devengo del impuesto cuya bonificación se pretende.

A la solicitud que deberá renovarse cada dos años, y siempre antes del devengo del impuesto, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante, sujeto pasivo del Impuesto.
- Descripción del vehículo para el que se solicita la bonificación, con especificación de modelo, matrículas, número de bastidor, año de fabricación, etc.





- Copia compulsada de la notificación de la Resolución del Director General de Industria e innovación tecnológica de la comunidad autónoma de Castilla y León en vigor, por la que se cataloga como histórico el vehículo objeto de bonificación.
- Copia compulsada de la documentación del vehículo que incluya la Inspección Técnica de Vehículos que deberá estar actualizada y en regla.

La solicitud que no cumpla con los requisitos anteriormente detallados será archivada sin más trámite.

- 5.- Tendrán derecho a una bonificación del 75% en la cuota íntegra del impuesto aquellos vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación, o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del devengo del impuesto (1 de enero) del que se pretende obtener la bonificación. Para poder beneficiarse de esta bonificación, el obligado tributario deberá figurar empadronado en el Padrón Municipal de Habitantes de esta localidad durante un plazo continuado de, al menos, 12 meses anteriores al día del devengo del impuesto cuya bonificación se pretende.

A la solicitud que deberá renovarse cada año, y siempre antes del devengo del impuesto, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante, sujeto pasivo del Impuesto.
- Descripción del vehículo para el que se solicita la bonificación, con especificación de modelo, matrícula, número de bastidor, año de fabricación, etc.
- Copia compulsada de la documentación del vehículo que incluya la Inspección Técnica de Vehículos que deberá estar actualizada y en regla.

La solicitud que no cumpla con los requisitos anteriormente detallados será archivada sin más trámite.

- 6.- Gozarán de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto, durante los cuatro primeros años de su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, aquellos vehículos que, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su baja incidencia en el medio ambiente, se encuadren en los siguientes supuestos:

- a) Los vehículos eléctricos, bimotores o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas).
- b) Los vehículos impulsados mediante energía solar.
- c) Los vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.

Para acceder a la bonificación de este apartado, el titular del vehículo deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales. La bonificación prevista en este apartado tiene carácter rogado y surtirá efecto, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en el que se solicite, siempre que, previamente, se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Esta bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma. No obstante, esta bonificación podrá surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean altas en el Impuesto como consecuencia de su matriculación, pudiéndose aplicar directamente en la autoliquidación de alta si el sujeto pasivo acredita en ese instante cumplir con todos los requisitos anteriormente detallados.

A la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante, sujeto pasivo del Impuesto.
- Descripción del vehículo para el que se solicita la bonificación, con especificación de modelo, matrícula, número de bastidor, etc.





- Copia compulsada de la documentación del vehículo que incluya la Inspección Técnica de Vehículos que deberá estar actualizada y en regla.

La solicitud que no cumpla con los requisitos anteriormente detallados será archivada sin más trámite

## Artículo 6.- Cuota.

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que se incrementará por la aplicación sobre la misma de un coeficiente de:

- Para todos los turismos y resto de vehículos excepto el tramo de turismos de 20 CV fiscales en adelante el coeficiente del 1,6819.
- Para el tramo de turismos de 20 CV fiscales en adelante el 1,8021.

Por lo que las cuotas a satisfacer son las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota anual
<b>a) Turismos</b>	
de menos de 8 caballos fiscales	21,23 €
de 8 h.p. hasta 11,99 caballos fiscales	57,32 €
de 12 h.p. hasta 15,99 caballos fiscales	121,00 €
de 16 h.p. hasta 19,99 caballos fiscales	150,72 €
de 20 caballos en adelante	201,84 €
<b>b) Autobuses</b>	
de menos de 21 plazas	140,10 €
de 21 a 50 plazas	199,54 €
de más de 50 plazas	249,43 €
<b>c) Camiones</b>	
de menos de 1000 kg carga útil	71,11 €
de 1000 kg a 2999 kg carga útil	140,10 €
de más de 2999 kg a 9999 kg carga útil	199,54 €
de más de 9999 kg carga útil	249,43 €
<b>d) Tractores (industriales)</b>	
de menos de 16 h.p.	29,72 €
de 16 h.p. hasta 25 h.p.	46,71 €
de más de 25 h.p.	140,10 €
<b>e) Remolques y semiremolques arrastrados por v.t.m.</b>	
de menos de 1000 y más de 750 kg carga útil	29,72 €
de 1000 kg a 2999 kg carga útil	46,71 €
de más de 2999 kg carga útil	140,10 €
<b>f) Otros vehículos</b>	
ciclomotores	7,43 €
motocicletas hasta 125 cc	7,43 €
motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	12,73 €
motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	25,48 €
motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	50,95 €
motocicletas de más de 1000 cc	101,89 €





## Artículo 7.- Período impositivo y Devengo.

- 1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, que comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
- 2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

## Artículo 8.- Regímenes de declaración y de ingresos.

- 1.- El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos, en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente. En este caso de baja temporal la devolución del importe que corresponda se efectuará a partir del ejercicio siguiente, cuando se tenga conocimiento del nuevo Padrón del Impuesto.
- 2.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como las revisiones de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio, que conste en el permiso de conducción del vehículo.
- 3.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente, Reglamento General de Recaudación, Ley de Haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la misma materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día primero de enero de 2018 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la modificación a la presente Ordenanza para el ejercicio del año 2018 fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2016.

